

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR HURTO EN CAJERO
PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024017-DRCI
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGUROADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJERO AUTOMATICO DE ENTIDAD FINANCIERA, QUE LE GENERE INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O CUALQUIERA DE SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA AMPUTACIÓN TOTAL DE DOS O MÁS MIEMBROS. (BRAZOS, PIERNAS, MANOS O PIES).
- B. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA POR AMBOS OJOS.
- C. LA AMPUTACIÓN TOTAL DE UN MIEMBRO Y LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISTA POR UN OJO.
- D. LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN O DEL HABLA.
- E. LA DEMENCIA INCURABLE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

PARA QUE EL AMPARO TENGA COBERTURA:

- EL ACCIDENTE AMPARADO Y NO EXCLUIDO POR LA PÓLIZA DEBE OCURRIR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y DEBE SER COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJERO AUTOMÁTICO DE ENTIDAD FINANCIERA.
- EL ACCIDENTE DEBE SER EXTERNO, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, QUE NO SE GENERE POR CULPA GRAVE O DOLO NI POTESTAD DEL ASEGUROADO O SUS BENEFICIARIOS NI POR ESTAR EL ASEGUROADO COMETIENDO UN DELITO.
- LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ DEBE ESTAR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- LA INVALIDEZ DEBE SER CALIFICADA POR CUALQUIERA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LAS QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993, ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE O EXCLUYE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

EN ADICIÓN, NO SE AMPARA LA INVALIDEZ POR AGRAVACIÓN DE LESIONES FÍSICAS ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES ANTERIORES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, LESIONES O CONDICIONES QUE HAN SIDO DIAGNOSTICADAS O TRATADAS CON FECHA

ANTERIOR A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL AMPARO DEL ASEGURADO O LESIÓN QUE APARENTE A SIMPLE VISTA O QUE POR SUS SÍNTOMAS O SIGNOS SON ANTERIORES AL ACCIDENTE O AL INICIO DE VIGENCIA INDIVIDUAL.

CUANDO EL HURTO CALIFICADO DEL DINERO OCURRA FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO COMO TIEMPO DE COBERTURA MÁXIMO POSTERIOR A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.

CLÁUSULA TERCERA – DEFINICIONES

Para efectos de interpretación de esta cobertura, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.
- **PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL:** Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual.
- **PORCENTAJE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Grado de pérdida de capacidad laboral.

CLÁUSULA CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR PARA RECLAMAR ESTE SEGURO?

El asegurado deberá aportar las pruebas que permitan demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Carta formal de reclamación.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el Sistema de Seguridad Social reglamentado por la Ley 100 de 1993

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, LA COMPAÑÍA podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la incapacidad total y permanente.

¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

El valor asegurado será el establecido en el certificado individual de seguro.

¿LA INDEMNIZACIÓN TIENE DEDUCCIONES?

Sí, la indemnización por Incapacidad Total y Permanente por Hurto en cajero no es acumulable al amparo adicional de Muerte Accidental o al amparo adicional de Desmembración Accidental, y por lo tanto una vez pagada una indemnización por el amparo de Muerte Accidental o de la tabla de indemnizaciones de Desmembración Accidental, se deducirá el porcentaje pagado del valor asegurado de la indemnización por Incapacidad Total y Permanente por Hurto o una vez pagada la indemnización por dicha Incapacidad Total y Permanente se terminan las coberturas adicionales de Muerte Accidental y Desmembración Accidental para el Asegurado individualmente considerado, cuando éstas resulten aplicables.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

El anexo terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo.
- B. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro, en este caso cuando se pague una indemnización por la cobertura de Muerte Accidental o Desmembración accidental, cuando éstas resulten aplicables.

CONDICIÓN SEXTA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Anexo, se fija como domicilio de la COMPAÑÍA, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ASÍ COMO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ASÍ MISMO SE REGIRÁN POR LAS REGLAS, MANDATOS O NORMAS ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Ustariz & Abogados. Estudio Jurídico. Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164
Fax: (57) 601 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web:
<https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.